

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO DEL ANTÍLOPE TIBETANO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre propio y en nombre del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP12) (Conservación y control del comercio del antílope tibetano) se encarga a la Secretaría que presente un informe a la 50ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de esta resolución. Se encarga al Comité Permanente que examine el informe de la Secretaría y presente un informe a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP13).
3. En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 12.40, que reza como sigue:

Con sujeción a los fondos disponibles, la Secretaría enviará a China una misión de evaluación de las necesidades en materia de observancia para prestar asistencia técnica sobre cuestiones relativas a la lucha contra la caza furtiva y la lucha contra el contrabando de lana, y organizar un cursillo en China para capacitar al personal encargado del cumplimiento de la ley que participe en actividades de lucha contra la caza furtiva y el contrabando de lana de antílope tibetano en 2003.

Labor realizada por la Secretaría y el Comité Permanente

4. La Secretaría realizó la labor encomendada en la Decisión 12.40. La Secretaría remitió un informe detallado de su misión, incluso con recomendaciones, no sólo a China sino a Bhután, India, Nepal y Pakistán. Asimismo, se presentó un documento en la 50ª reunión del Comité Permanente, el documento SC50 Doc. 20. En particular, en el párrafo 9 de ese documento la Secretaría puso de relieve una serie de cuestiones respecto de las que, a su juicio, China se beneficiaría del apoyo de donantes. El Comité Permanente tomó nota del documento y convino en que debería constituir el núcleo del documento que el Comité tenía que presentar en la CdP13.
5. El Comité observó que China había respondido pormenorizadamente a las recomendaciones formuladas por la Secretaría y solicitó a las otras Partes que habían recibido el informe que hiciesen lo mismo. La Secretaría informará oralmente a la CdP13 sobre las respuestas recibidas.
6. El Comité señaló también que en el informe de la Secretaría se mencionaba que al parecer en el Estado de Jamu y Cachemira se proseguía la elaboración y el comercio de lana de antílope tibetano. La Secretaría había hecho referencia a ello en su documento presentado en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP12 Doc. 37) y en ese momento había recomendado una enmienda de la resolución para abordar esta cuestión, pero retiró su recomendación al tomar nota de que se había introducido una nueva legislación en Jamu y Cachemira que se esperaba pusiese coto a la elaboración y al comercio. Sin embargo, parece que la legislación no se ha promulgado. La Secretaría anuncia al Comité que volverá a presentar un recomendación semejante en la CdP13.

Recomendaciones

7. La Secretaría recomienda que se supriman los párrafos b) y c) en la sección ENCARGA de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP12), ya que carecen de relevancia.
8. Asimismo, recomienda que se inserte la siguiente frase al final del párrafo a) bajo INSTA, “y, en particular, que el Estado de Jamu y Cachemira, en la India, interrumpa la elaboración de esa lana y la manufactura de productos de shahtoosh”.
9. La Secretaría propone que al adoptar este enunciado la Conferencia de las Partes puede apoyar al Gobierno de la India en sus esfuerzos encaminados a lograr este objetivo.